

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
Demandante.	Amparo Ospina de Murillo y/o.
Demandado.	Lucas Henricus Theodorus Wevers.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00408 00
Asunto.	Inadmite demanda.

De acuerdo con lo visto en el escrito de la demanda, el Despacho observa unas circunstancias que ameritan su adecuación conforme los lineamientos trazados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Por consiguiente, se **inadmite** la demanda para que en el término de **cinco (05) días** –so pena de rechazo- la parte actora cumpla con las siguientes exigencias:

Único. El artículo 82, numeral 5 del CGP., exige existencia y claridad en los hechos que sirve de fundamento de las pretensiones con el propósito de que se pueda ejercer un adecuado ejercicio del derecho de defensa y, por consiguiente:

- 1.1. En las pretensiones de la demanda se piden por daño emergente la suma de \$278.489.312,34; fraccionados en: \$272.691.585,34 correspondientes a los gastos requeridos para que el inmueble de propiedad de la codemandante Amparo Ospina de Murillo regrese al estado anterior a los fatídicos sucesos de su deterioro estructural, \$1.797.727 por gastos de servicios públicos erogados durante el tiempo en que el prenotado inmueble estuvo desocupado por orden administrativa y \$4.000.000 por los honorarios cancelados al perito que edificó el dictamen que aquí se desea hacer valer. Sin embargo, ningún fundamento fáctico de las aludidas pretensiones se relata en los hechos de la demanda. Por consiguiente, se deberá relatar en nuevos hechos de la demanda en qué consisten los gastos –por la suma de \$272.691.585,34- que necesita la demandante Amparo Ospina de Murillo para reparar su bien. Asimismo, deberá narrar lo concerniente a los gastos de servicios públicos domiciliarios erogados y lo relacionado con los honorarios que dice haber pagado.
- 1.2. El cumplimiento de la anterior exigencia, impone el deber a la demandante de relatar en otros nuevos hechos, las situaciones fácticas o sucesos que permitan comprender –*prima facie*- que cada gasto necesario para la reparación del bien, el pago de los servicios públicos domiciliarios y la cancelación de los honorarios del perito fijado, fueron consecuencia del daño –socavación- con que se acusa en responsabilidad civil al demandado Lucas Henricus Theodorus Wevers.
- 1.3. En las pretensiones de la demanda se piden 100 smlmv para cada demandante por concepto de daño moral; igual suma, rogada para el daño a la vida de relación de cada uno de ellos. Sin embargo, con la metada pretensión, sucede lo mismo que en el daño emergente solicitado, esto es, se carece de fundamento fáctico que sustenten los perjuicios inmateriales. Por ende, se deberá relatar en

nuevos hechos de la demanda, los sucesos que permitan afirmar la existencia del daño moral y a la vida relación que piden cada demandante; así como también, la situación fáctica que permita justificar el monto rogado; aspecto de suma relevancia porque el fijado en las pretensiones supera los topes jurisprudenciales fijados para los daños causados a las cosas materiales.

La parte actora **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor junto con los anexos a que haya lugar.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 011

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49fd73e9e3f8bad44b2784778b2e877bcde63976038c9fe7cc9c222af8f04d34**

Documento generado en 25/11/2022 08:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>